

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas los que las tenían sin documento se concedió el 15 de junio último, (Gaceta del 16), ampliando el que concedía el Reglamento fecha 13 de febrero anterior sobre fabricación, comercio, uso y tenencias de armas, el que termina el 16 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede ampliado, por última vez, en dos meses más a estos efectos, bastando para ello que los poseedores se presenten en las referidas intervenciones de armas con las que deseen legitimar o una simple nota de la reseña de ella y acompañe la licencia de la misma por lo que respecta a particulares, y en los que afecta a los demás funcionarios, bastará que por éstos se dé la reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento si llevan fecha posterior; no poniéndose por las Autoridades encargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado Reglamento.

Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancias y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas o largas, de cañones estriados, depositadas, requisadas, tengan o no recibo o propietarios de las mismas, que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía, si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid, 13 de agosto de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

CUERPO DE SEGURIDAD DE OVIEDO

AVISO

Por el presente se pone en conocimiento de cuantos transiten por el alto del Monte Naranco, que las fuerzas del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, realizan ejercicios de tiro en aquellos lugares, en los días que restan del presente mes, desde las 8 a las 13 horas —Juan Arnott.

ALCALDIAS

DE MUROS DE NALON

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en veinte de julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la Contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de las obras de conducción de aguas entre los perfiles 1 al 13, del proyecto de las del manantial de La Pernal, bajo el tipo de once mil cincuenta y cinco pesetas veintiocho céntimos.

La subasta se verificará en la Sala Capitular de estas Consistoriales, el día posterior hábil al en que expire el plazo de los veinte no feriados siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del citado Reglamento, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Pravia, D. Santiago Martínez Lopez, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse por separado la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 552,76 pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, cuya fianza deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento del precio del remate.

Las proposiciones se presentarán

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación de este edicto, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta y horas de diez a doce, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de conducción de aguas de La Pernal, entre los perfiles 1 al 13".

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo de dos meses y los pagos de las mismas se efectuarán mensualmente en la forma dispuesta en el pliego de condiciones económico-administrativas que sirvió de base a la subasta de las obras generales del manantial de Riomueñas, que regirá en cuanto sea pertinente y no resulte modificado por este anuncio, el cual, con los demás documentos que integran el proyecto, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de nueve a trece.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña por separado enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día..., así como del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la subasta de las obras de conducción de aguas del manantial de La Pernal entre los perfiles 1 al 13 y conforme en un todo con los mismos, se comprometo a ejecutar aquellas por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Muros de Nalón, agosto 14 de 1934.—El Alcalde, J. P. Conde.—

P. A. del A. El Secretario, Leandro Cabezas.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco y Lu-gigo, Juez de primera instancia accidental del partido de Oviedo.

Hago saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario, de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre de la Sociedad anónima "Banco Español de Crédito", domiciliada en Madrid, contra don Ramón Villa González, sobre pago de cantidad, acordé anunciar la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa de planta baja destinada a lagar para fabricación de sidra, sita en el barrio de las Cruces, parroquia de San Esteban, concejo de Oviedo, con un patio al Norte y al Oeste de la misma, por el cual tiene su entrada, cerrado de pared a la altura de dos metros, con un cobertizo cerrado también por la cerca de dicho patio, el cual se halla al Sur de la casa; ocupa el lagar ciento cincuenta y cuatro metros, el cobertizo ciento veintitrés y el patio trescientos cincuenta y ocho, constituyendo todo una sola finca con la cabida de seiscientos treinta y cinco metros cuadrados; linda al Este, con la finca que se describe a continuación; al Norte, con la carretera de Castilla; al Oeste y Sur, con bienes de la Sociedad Duro y Compañía, de La Felguera.

Un controzo de terreno sito al Este de la casa anterior, tiene de cabida tres áreas, y linda al Norte, con dicha carretera; al Oeste, con el lagar y cobertizo, y al Este y Sur, con camino al barrio del Bosque.

El acto del remate tendrá lugar el día catorce de septiembre, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta de la primera de las fincas, la cantidad de veintiseis mil doscientas cincuenta pesetas, y para la segunda, la de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, sin que se admita postura inferior a tales cantidades.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto,

el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta.

3.ª Los autos y la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido, relativa a la última inscripción, y cargas o gravámenes de las fincas, estarán de manifiesto en Secretaría.

4.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a primero de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Sancho Arias.—El Secretario, Antonio F. Giro.

DE AVILES

EDICTO

Don Manuel Menéndez Rodríguez, Juez municipal de Illas, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, y debiendo proveerse a concurso libre, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, pueden los aspirantes presentar sus instancias debidamente documentadas ante este Juzgado municipal, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el presente edicto.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 1772 habitantes de derecho y 1546 de hecho, y que la Secretaría solo está retribuida con los derechos de arancel entendiéndose que se excluirá expresamente del concurso, sin concesión a nuevo plazo, a los solicitantes que lo hagan en forma deficiente o en documentos inadecuados.

Dado en Illas, a seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Manuel Menéndez.—Por su mandado, El Secretario accidental, Alfredo Pelajo.

DE CANGAS DE ONIS

El Licenciado D. Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Cangas de Onis.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, promovidos ante este Juzgado por el Procurador don Luis Sánchez Pendás, en nombre y representación de D.ª María Huerta Escandón, viuda y vecina de San Juan de Beleño, contra doña Eulalia Espantaleón, y demás que se crean con derecho a la herencia de D. Martín Escandón, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Rafael

Bonmati Valero, Juez de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos a instancia de D.ª María Huerta Escandón, mayor de edad viuda, sin profesión especial y vecina de San Juan de Beleño, en el concejo de Ponga, defendida por el Letrado D. Cesáreo del Valle, y representada por el Procurador D. Luis Sánchez Pendás, contra D.ª Eulalia Espantaleón viuda, mayor de edad, vecina de Sobrefoz, en el mismo concejo de Ponga, como heredera de su esposo D. Martín Escandón Sánchez y contra cuantas personas se consideren herederos del mismo cuyos demandados no se personaron en los autos declarándoseles en rebeldía, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas de principal e intereses.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por doña María Huerta Escandón, debo condenar y condeno a la herencia de D. Martín Escandón Sánchez, y en representación de la misma a doña Eulalia Espantaleón, y demás herederos de dicho señor, a que paguen como esta sentencia sea firme, paguen a la D.ª María Huerta Escandón, de tres mil quinientas pesetas, como principal, intereses al seis por ciento anual de la cantidad, desde primero de Enero de mil novecientos treinta y tres e intereses de intereses, desde la presentación de la demanda, una y otras hasta que la obligación que detentamente extinguida imponiendo a la parte demandada, una y otras, hasta que la obligación que detentamente extinguida, imponiendo a la parte demandada las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará en la forma establecida en el artículo 769, en relación con el 235 de la Ley civil, de definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Bonmati.—Rubricado.

Publicación:

El mismo día de su fecha fué leída y publicada la sentencia que antecede, durante la celebración de la audiencia pública por el Sr. Juez que la suscribe D. Rafael Bonmati Valero.—Doy fé.—Licenciado, Delio Parada.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Eulalia Espantaleón y demás herederos de D. Martín Escandón Sánchez, declarados en rebeldía, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cangas de Onis, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Delio Parada.

DE DEGAÑA

Don Daniel González Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de tercera instancia de dominio de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia

En la villa de Degaña, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro Don Aquilino Rosón Cerrero, Juez municipal suplente de la misma y su término, en funciones por incompatibilidad e inhibitoria del propietario, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil de tercera, seguidos entre partes, de la una como demandante, don Felipe García Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vigo, representado por su Apoderado don Manuel Menéndez Menéndez, de cincuenta y nueve años de edad, casado, Maestro nacional de esta villa; y de la otra como demandados, don Manuel González González, de cincuenta y un años de edad, casado, labrador y vecino de Tabledo, ejecutante, y doña María Menéndez Gabela, de cuarenta y dos años de edad soltera, jornalera, don Domingo, don Manuel y don Francisco Menéndez Gabela, mayores de edad, labradores y vecinos del mismo Tablado, ejecutados, sobre alzamiento de embargo trabado por el referido ejecutante en dos fincas como de la propiedad de los mentados ejecutados, siendo de que pertenecen al actor demandante, don Felipe García Rodríguez.

Fallo:

Que declaro por que debo declarar, haber lugar a la precedente demanda de tercera de dominio, interpuesta por don Felipe García Rodríguez, y en su consecuencia mando alzar el embargo hecho con fecha cinco del mes actual, de las fincas prados, "Rivadevo Meirín" y "Rabadán", sitas en términos de Tablado, y descritas en la demanda por ser de la exclusiva propiedad del actor ya referido, tómesese nota de esta resolución en el expediente de embargo o ejecución, y condeno al demandado ejecutante, don Manuel González González, por su temeridad y mala fé, al pago de toda clase de costas, de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a las partes comparecidas, y para que también sirva de notificación a los demandados don Domingo, don Manuel y don Francisco Menéndez Gabela, declarados en rebeldía, insértese su encabezamiento y parte dispositiva en edictos, que se fijarán en la puerta del Juzgado, y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Rosón.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice; Juzgado municipal de Degaña.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, formando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Daniel González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que visa el señor Juez municipal don Pedro Fernández Rosón, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Daniel González.—B.º V.º, Pedro Fernández.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

PANDO, José María, (a) El Terror, natural de Colunga, provincia de Oviedo, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado por el delito de hurto, en el sumario que se le sigue con el número 83 del corriente año; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Infiesto, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

GARCIA SARASOLA, Manuel, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del Sr. Soñs, para prestar declaración en causa por corrupción de menores, instruida por dicho Juzgado bajo el número 258, de 1933.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SOMIEDO

Del 25 al 28 de julio último, se han extraviado del puerto de Tarambico, perteneciente al pueblo de Endriga, de este concejo, tres caballos de las características que siguen:

a) Un caballo color blanco, cola y crin larga, de ocho para nueve años, alzada seis cuartas escasas, marcado con una G a tijera en el anca derecha, propiedad de Emilio Cabo, vecino de Endriga.

b) Otro idem color castaño claro, cola y crin cortada, frente blanca, marcado con una A a fuego, en la parte inferior del anca derecha, le unas seis cuartas de alzada, edad ocho años, propiedad de Gabriel Cano, vecino de Endriga.

c) Otro idem color negro, crin y cola larga, de cinco para seis años, alzada siete cuartas escasas, sin más señas, propiedad de Anastasio Cano, vecino de Endriga.

Lo que se hace público a fin de que las personas que tengan conocimiento de dichos animales, lo comunicuen a los interesados o en esta Alcaldía.

Consistoriales de Somiedo, agosto 11 de 1934.—El Alcalde, José Rey Fernández.

Escuela Tip. de la Residencia provincial